



LXVI LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Año I

Miércoles 18 de septiembre de 2024

Sesión 6 Anexo III-2

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



LXVI LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año I | Ciudad de México, miércoles 18 de septiembre de 2024 | Sesión 6 Anexo III-2 |

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

| | |
|--|-----|
| Morena | 4 |
| Partido Acción Nacional | 87 |
| Partido del Trabajo | 134 |
| Partido Revolucionario Institucional | 205 |
| Movimiento Ciudadano | 250 |



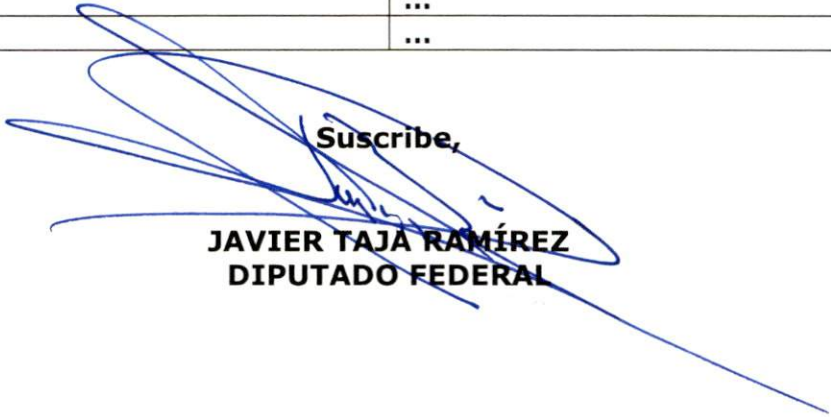
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo sexto del proemio y al párrafo tercero del apartado C del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. | Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyendo un organismo constitucional autónomo de titularidad difusa, que se regirá por las leyes que rigen la organización y funcionamiento de la establecido a la pertenientes a la administración pública descentralizada federal. |
| A. ... | A. ... |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| VI. a XIII. ... | VI. a XIII. ... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |

| | |
|--|---|
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| Los pueblos y comuniddes afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. tienen además derecho a: | Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, pertenecientes a la administración pública descentralizada federal. Tienen además derecho a: |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |


Suscribe,
JAVIER TAJA RAMÍREZ
DIPUTADO FEDERAL



2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción quinta del apartado A y a la fracción primera del apartado C del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. | Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. |
| ... | ... |
| A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: | A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| V. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes. | V. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, siendo capaces de desarrollar sus propios mecanismos de protección, en colaboración con el Estado Mexicano, en los términos que dispongan las leyes. |
| VI. a XIII. ... | VI. a XIII. ... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |

| | |
|--|--|
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. | C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. |
| ... | ... |
| I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley; | I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, siendo capaces de desarrollar sus propios mecanismos de protección, en colaboración con el Estado Mexicano, en los términos que establezca la ley; |
| II a III. ... | II a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Suscribe,

JAVIER TAJA RAMÍREZ
DIPUTADO FEDERAL



3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

La suscrita Diputada Zayra Linette Fernández Sarabia, perteneciente al Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva al apartado C del artículo 2, contenido en el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas., su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| Artículo 2... | Artículo 2... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| ... | ... |
| ... Se deroga. | ... Se deroga. |
| B... | B... |
| I. al XV. ... | I. al XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión | C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo |

social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

fortalecimiento e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional **en apego a sus usos y costumbres.**

Suscribe:



DIP. ZAYRA LINETTE FERNÁNDEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.



La suscrita **Diputada Zayra Linette Fernández Sarabia**, perteneciente al Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva al apartado B del artículo 2, contenido en el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas., su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| Artículo 2... | Artículo 2... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| ... | ... |
| ... Se deroga. | ... Se deroga. |
| B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México deben establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. | B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los grupos originarios indígenas y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas |

| | |
|--|--|
| | <p>conjuntamente con ellos en apego a sus usos y costumbres.</p> |
|--|--|

Suscribe:



DIP. ZAYRA LINETTE FERNÁNDEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica el artículo Séptimo Transitorio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|-----------------------|---------------------------|
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| Se deroga | Se deroga |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |

| | |
|---|---|
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Transitorios | Transitorios |
| Primero. ... | Primero. ... |
| Segundo. ... | Segundo. ... |
| Tercero. ... | Tercero. ... |
| Cuarto. ... | Cuarto. ... |
| Quinto. ... | Quinto. ... |
| Sexto. ... | Sexto. ... |
| Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente. | Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las sesenta y ocho lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente. |

SUSCRIBE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

6

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.-



Estimada Diputada Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva de las **fracciones VII y VIII del Apartado A del artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE | RESERVA |
| <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y</p> | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA

“2024, AÑO DE FELIPE CARILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

| | |
|---|---|
| transmiten sus instituciones sociales, normativas , económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. | transmiten sus instituciones sociales, normativas , económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. |
| A. ... I. ... a VI. ... | A. ... I. ... a VI. ... |
| VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. | VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos, sus saberes y prácticas de salud. |
| VIII. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. | VIII. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. |
| IX. ... a XIII. | IX. ... a XIII. |

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024
ARVV/LXVI/2024/008

7

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.-



Estimada Diputada Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva por la que se agrega una **fracción XIV al Apartado A del artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| DICE | RESERVA |
|--|--|
| Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones | Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones |



DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA

“2024, AÑO DE FELIPE CARILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

| | |
|--|--|
| <p>sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> | <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> |
| <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>...</p> | <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>XIV. Emitir títulos de propiedad o establecer contratos de usufructo o arrendamiento a privados para la explotación de la tierra en apego a los principios de esta fracción.</p> |

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción XII del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XI. ... | I. a XI. ... |
| XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. | XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la preservación y protección, de la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |

| | |
|----------------|----------------|
| De B. a D. ... | De B. a D. ... |
|----------------|----------------|

Suscribe,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'L' shape with a curved bottom and a vertical line on the right side.

Dip. Leoncio Alfonso Morán Sánchez

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **adiciona un cuarto párrafo**, recorriendo los demás, **del apartado D del artículo 2o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|------------------|---------------------------|
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| Se deroga | Se deroga |
| B. ... | B. ... |

| | |
|---------------------|--|
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| SIN CORRELATIVO | Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus integrantes, así como la igualdad y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Transitorios | Transitorios |
| Primero. ... | Primero. ... |
| Segundo. ... | Segundo. ... |
| Tercero. ... | Tercero. ... |
| Cuarto. ... | Cuarto. ... |
| Quinto. ... | Quinto. ... |
| Sexto. ... | Sexto. ... |
| Séptimo. ... | Séptimo. ... |

SUSCRIBE

DIPUTADO FEDERAL JAIME GENARO LÓPEZ VELA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS GARCÍA

DIPUTADA FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

18 SEP 2024

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

13

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo cuarto transitorio contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto.</p> | <p>Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto.</p> <p>El Poder Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Educación Pública desde un ámbito de coadyuvancia y coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, garantizarán que en las escuelas ubicadas en zonas indígenas, en aras de salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas, así como, sus usos y costumbres, se impartirá una materia en la lengua materna de la zona geográfica de la que se trate.</p> |

SUSCRIBE,

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, CDMX;

maria.ballesteros @diputados.gob.mx



Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

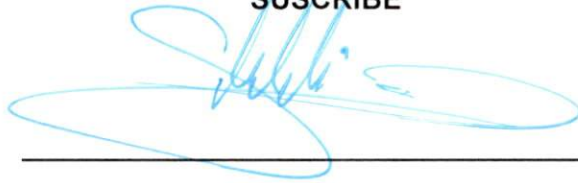
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>Artículo 2o. ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2o. ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, así como sus propios sistemas normativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



| | |
|--------|--------|
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |

SUSCRIBE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Rosalinda Sosa Diaz

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

15

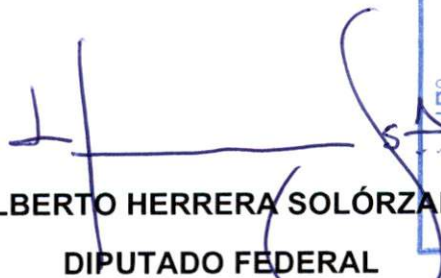
**DIP IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al artículo séptimo transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente. | Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro, así como los alcances del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente, tomando en consideración los medios que resulten más accesibles, en atención a las características particulares de cada comunidad y pueblo indígena y afrodescendiente. |

SUSCRIBE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción VI del apartado B del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a V. ... | I. a V. ... |
| VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil. | VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población materno- infantil. |
| VII. a XV. ... | VII. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 18 SEP 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

| | |
|---------------|---------------|
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Suscribe,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Acuña', written in a cursive style.



CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENA

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab

17


Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de Septiembre de 2024
HCD/LXVI/EAMR-002/24

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe Dip. **EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno propuesta de reserva, a fin de **modificar el Artículo Quinto Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

Razonamiento de la propuesta de modificación:

Posterior a la aprobación de las reformas Constitucionales en el Poder Legislativo Federal, estas son turnadas a las legislaturas de las entidades federativas para su aprobación, posterior a ello y al ser aprobadas en la mitad más uno de los Congresos de los estados, la cámara revisora realiza la Declaratoria de Reforma Constitucional, aprueba ésta y remite el asunto al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación.


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
*2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Después de este acto, el Poder Ejecutivo publica la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el Diario Oficial de la Federación, con ello entra en vigencia el decreto.

Los artículos transitorios del decreto forman parte fundamental del mismo, pues en ellos recaen diversas disposiciones que rigen situaciones temporales que son existentes con anterioridad o posterioridad de la fecha de vigencia o entrada de vigencia del decreto.

Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.

Se deben de privilegiar y acatar los tiempos que **es** establecen para atender las disposiciones transitorias, sin embargo la experiencia nos ha dejado claro que en muchos de los casos las mismas son omitidas por las partes responsables de atenderlas.

Los artículos transitorios de este decreto establecen un periodo para que el Gobierno Federal acate y atienda las disposiciones establecidas en la reforma propuesta, pero deja un plazo distinto para lo que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios de nuestro país.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Considero que es necesario homologar los criterios de la temporalidad en la que se deberán de adecuar y armonizar las normativas en los tres niveles de gobierno, es por ello que propongo modificar el Artículo Quinto transitorio.

La propuesta de modificación queda como se muestra a continuación:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| TEXTO DEL DICTÁMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| TRANSITORIOS... ... | TRANSITORIOS... ... |
| Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto. | Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de 180 días , contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto. |



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ATENTAMENTE.

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ

**Para la atención del presente asunto contactar a mi asesor Josabet
Zair Nery Aldana, Cel: 771-202-6338**

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENA

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab

18

Palacio Legislativo de San Lázaro a XX de Septiembre de 2024
HCD/LXVI/EAMR-001/24

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

La que suscribe Dip. EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno propuesta de reserva, a fin de ^{Noveno} **adicionar un Artículo transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS,** al tenor de lo siguiente:

Razonamiento de la propuesta de modificación:

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México forman un papel fundamental para el cumplimiento de las reformas constitucionales en nuestro país, pues estas son responsables de atender de manera puntual en el ámbito de sus

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
*2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab*

competencias el respeto puntual de lo que nuestra carta magna determina.

En los gobiernos locales recae de manera directa e inmediata el contacto directo con la ciudadanía, por eso se considera fundamental que en el ámbito de sus competencias se generen las condiciones necesarias de modificaciones administrativas, normativas y presupuestales para el cumplimiento del respeto de los derechos consagrados en la Constitución.

Su cercanía con el pueblo los vuelve respondientes directos, por ello deben atender de manera pronta y eficaz las necesidades del mismo.

Para garantizar lo anterior, considero necesario que en los artículos transitorios se establezca la obligatoriedad de asignación de recursos estatales y municipales en la aprobación de los presupuestos de manera posterior a la entrada en vigor de este decreto.

La propuesta de modificación queda como se muestra a continuación:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---------------------------|
| TEXTO DEL DICTÁMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

| | |
|--|---|
| <p>TRANSITORIOS...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>TRANSITORIOS...</p> <p>...</p> <p>NOVENO.</p> <p>Octavo. Los Congresos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos, posterior a la entrada en vigor del presente decreto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán contemplar en la aprobación de los presupuestos públicos, las partidas presupuestales y recursos necesarios para la atención de todo lo establecido en esta reforma.</p> |
|--|---|

ATENTAMENTE.

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
*2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab*

**Para la atención del presente asunto contactar a mi asesora Josabet
Zair Nery Aldana, Cel: 771-202-6338**

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



La que suscribe, **Diputada Federal Eunice Abigail Mendoza Ramírez**, integrante de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputado, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VII Y VII del Apartado A: los párrafos primero, segundo y tercero del Apartado B; las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Apartado B; y el primer párrafo del Aparatado C; se adicionan un párrafo sexto al Artículo 2º; un segundo párrafo a la actual fracción II del Apartado A; las nuevas fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las siguientes, así como las fracciones XII y XIII todas del Apartado A; un segundo párrafo a la actual fracción VIII del Apartado A; un segundo párrafo a la actual fracción I del Apartado B; las nuevas fracciones II, III, VI, VIII, X, XI y XV al Apartado B; los nuevos párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un nuevo Apartado D; se deroga el segundo párrafo de la actual fracción VII del Apartado A; el último párrafo del Apartado A; todos pertenecientes al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanas, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación del párrafo segundo, del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen, para quedar en los siguientes términos:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 2º ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio</p> | <p>Artículo 2º ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural, plurinacional y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el</p> |

nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

ATENTAMENTE



LIC. EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 2.- ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas,</p> | <p>Artículo 2.- ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural, multiétnica y plurilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas,</p> |

| | |
|---|---|
| económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. | económicas, culturales, políticas y espirituales , o parte de ellas. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A ... | A ... |
| I a XIII. ... | I a XIII. ... |
| Se deroga | Se deroga |
| B ... | B ... |
| ... | ... |
| I a XV ... | I a XV ... |
| | ... |
| ... | ... |
| I a III ... | I a III ... |
| D ... | D ... |
| | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Transitorios | Transitorios |
| Primero.... | Primero.... |
| Segundo... | Segundo... |
| Tercero... | Tercero... |
| Cuarto... | Cuarto... |
| Quinto... | Quinto... |
| Sexto... | Sexto... |
| Séptimo... | Séptimo... |

SUSCRIBE



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes. | Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce y protege la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes. |

Suscribe,

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ

MORENA

22

RESERVA QUE ADICIONA INCISO A LA FRACCION IV DEL APARTADO B DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de septiembre de 2024

DIP. EFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E



ATN: DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.

Quien suscribe **C. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ**, en el carácter de Diputada Federal representante del Distrito Electoral 07, Tepeapulco, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, someto a la consideración del pleno la presente:

RESERVA QUE ADICIONA EL INCISO F A LA FRACCION IV, DEL APARTADO B, PERTENECIENTE AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

En el marco de una política educativa más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural, se presenta la presente reserva para reformar y fortalecer la formación inicial, continua y permanente de los docentes en México. Esta reserva tiene como finalidad asegurar que los docentes comprendan y promuevan el patrimonio cultural del país, aplicando métodos pedagógicos participativos y contextualizados, especialmente orientados a las necesidades educativas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas. La propuesta se sustenta en compromisos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Principios de la UNESCO sobre educación intercultural, además del marco normativo mexicano.

En México, la Constitución Política y diversas leyes secundarias reconocen los derechos de los pueblos indígenas; el artículo 2° constitucional establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad y cultura. Asimismo, les garantiza el acceso a una educación bilingüe e intercultural, un derecho que debe reflejarse en la formación docente.

La Ley General de Educación, reformada en 2019, establece en su artículo 33 que el sistema educativo mexicano debe ofrecer una educación inclusiva, intercultural y con perspectiva de derechos humanos, garantizando que los pueblos indígenas reciban una educación que respete su cultura y fortalezca su identidad. El artículo 57 de la misma ley obliga al Estado a proveer los recursos necesarios para la formación docente con un enfoque intercultural.

La Declaración de la ONU y el Convenio 169 refuerzan el derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación que no solo utilice su lengua materna, sino que también esté adaptada a sus métodos culturales y formas tradicionales de enseñanza. En este sentido, la formación docente en México debe responder a estas obligaciones y capacitar a los docentes en la aplicación de métodos pedagógicos que sean relevantes y significativos para los Pueblos y comunidades indígenas.

El artículo 7° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas asegura que los educandos indígenas tienen derecho a recibir educación en su lengua materna y que los docentes deben ser formados para impartir enseñanza en lenguas indígenas. Este precepto es esencial para garantizar que la formación docente no se limite a los aspectos técnicos de la enseñanza, sino que incorpore un enfoque intercultural que reconozca y valore las culturas indígenas como parte del patrimonio nacional.

A nivel estatal, diversos estados han promulgado leyes locales en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley de Derechos Lingüísticos, lo que obliga a los docentes a estar capacitados para responder a los retos educativos en contextos de diversidad cultural. Sin embargo, aún es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y formación docente para que estas disposiciones se traduzcan en prácticas educativas concretas.

Se propone que la formación inicial y continua de los docentes incluya un enfoque específico sobre el patrimonio cultural de México, con énfasis en las lenguas y costumbres indígenas. Esto puede lograrse mediante la inclusión obligatoria de asignaturas sobre diversidad cultural y pedagogías interculturales en los planes de estudio de las escuelas normales y demás instituciones formadoras de docentes.

Es esencial que los docentes estén capacitados en la aplicación de métodos pedagógicos prácticos, participativos y contextualizados, tal como lo recomiendan los Principios de la UNESCO sobre educación intercultural. Esta formación debe incluir el uso de pedagogías tradicionales de las comunidades indígenas, promoviendo el respeto y la integración de sus formas de aprendizaje.

La reserva que se propone está en consonancia con el marco normativo mexicano y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado. La Constitución Política, la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos proporcionan la base para desarrollar una formación docente que no solo promueva la enseñanza de calidad, sino que también asegure que los pueblos indígenas reciban una educación que respete su lengua, cultura y tradiciones. Esta Reserva permitirá a México cumplir con su mandato constitucional y sus obligaciones internacionales, asegurando que la educación sea un medio efectivo para promover la equidad y la inclusión de todas las comunidades, especialmente las indígenas.

especial atención a las necesidades educacionales y culturales de los Pueblos y comunidades indígenas.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.</p> <p>II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.</p> <p>IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:</p> <p>a) La alfabetización y la educación</p> | <p>B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.</p> <p>II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.</p> <p>IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe,</p> |

| | |
|--|---|
| <p>c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;</p> <p>d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>f) Sin correlativo.</p> | <p>b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;</p> <p>c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;</p> <p>d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>f) La formación inicial, continua y permanente de los docentes, encaminada a familiarizarlos con el patrimonio cultural de México, asegurando que comprendan y apliquen métodos pedagógicos prácticos, participativos y contextualizados, con especial atención a las necesidades educacionales y culturales de los Pueblos y comunidades indígenas.</p> |
|--|---|

SUSCRIBE



DIP. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

23

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el **tercer transitorio**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como afromexicanos.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

| Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto | Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo conforme a lo señalado en este Decreto |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

24

.Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva a la **fracción I del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte , sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. a XIII. ... | II. a XIII. ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo. | Se deroga párrafo. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|----------------------|---------------------------|
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Suscribe,

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



"Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre"

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva **al segundo párrafo de la fracción XI, del apartado A, del Artículo 2o** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a X. ... | I. a X. ... |
| XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución. | XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución. |
| Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y | Las personas indígenas tienen, en todo momento , el derecho a ser asistidas y |





"Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre"
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

| | |
|---|---|
| asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. | asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. |
| XII... | XII... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Marisela Zúñiga Cerón.
Diputada Federal



MORENA

26

RESERVA QUE ADICIONA INCISO A LA FRACCION IV DEL APARTADO B DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de septiembre de 2024.

DIP. EFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E



ATN: DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.

Quien suscribe **C. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ**, en el carácter de Diputada Federal representante del Distrito Electoral 07, Tepeapulco, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, someto a la consideración del pleno la presente:

RESERVA QUE ADICIONA EL INCISO F A LA FRACCION IV, DEL APARTADO B, PERTENECIENTE AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

A través de la presente reserva, se propone la adición del inciso f) a la Fracción IV del apartado B del Dictamen, la cual tiene como fin, regular las consultas a los pueblos y comunidades indígenas en materia educativa. Si bien, el dictamen de reforma en su apartado A, fracción XIII, ya contempla la obligación de consulta a los pueblos indígenas, esta adición busca especificar y ampliar el alcance de dicha disposición, reforzando el principio de consentimiento libre, previo e informado.

Esta reserva no es una simple repetición, sino una aclaración y mejora normativa. El objetivo es garantizar que las consultas se realicen bajo principios claros de buena fe, participación efectiva y respeto a las formas de organización propias de las comunidades indígenas, para asegurar que cualquier medida educativa que las afecte, directa o indirectamente, cuente con su participación y consentimiento.

En el marco normativo internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su artículo 6 la obligación de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, asegurando que las consultas se realicen de manera culturalmente adecuada y respetuosa.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerza este derecho en su artículo 19, al exigir que los Estados celebren consultas con los pueblos indígenas antes de adoptar medidas que los afecten, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Es así que la reserva presentada encuentra su justificación en la necesidad de realizar consulta en materia educativa. Aunque la fracción XIII del apartado A del dictamen aborda la consulta, es imperativo fortalecer su aplicación en el ámbito educativo. La consulta no debe ser una formalidad, sino un mecanismo real de participación que garantice que los pueblos indígenas influyan directamente en las decisiones que afectan su sistema educativo, su lengua, sus tradiciones y sus valores culturales. Este nivel de detalle asegura que las comunidades indígenas no solo sean informadas, sino que participen activamente en la formulación de políticas educativas.

Las políticas educativas, tanto a nivel legislativo como administrativo, tienen un impacto directo en los contenidos y en la calidad de la educación que reciben los pueblos indígenas, pero también generan impactos indirectos, como la infraestructura y el acceso a los recursos tecnológicos. Es por ello que esta reserva busca garantizar que cualquier medida educativa que afecte a estas comunidades, directa o indirectamente, sea sometida a consulta obligatoria.

La inclusión de la fracción f) asegura que el principio de consentimiento libre, previo e informado no solo sea respetado, sino que se fortalezca mediante mecanismos claros de consulta, garantizando la participación plena de las comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas. Esto contribuirá a una educación más inclusiva, que respete las particularidades culturales y fomente el desarrollo sostenible de las comunidades.

Es de resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la invalidez de medidas legislativas que han omitido la consulta a los pueblos indígenas en diversas sentencias, como en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, en la cual se declaró la nulidad de varios artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México por no respetar el derecho a la consulta. Este tipo de precedentes subrayan la importancia de un marco normativo claro y específico que garantice el derecho de los pueblos indígenas a participar en la creación de políticas públicas que afecten su educación.

- Previa: La consulta deberá realizarse antes de la adopción de cualquier medida, asegurando que las comunidades tengan tiempo suficiente para analizar y comprender las implicaciones de las políticas propuestas.
- Representativa: La consulta debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, respetando sus formas de organización y toma de decisiones.
- Buena Fe y Transparencia: El proceso de consulta debe ser genuino, con un diálogo abierto y sincero, que busque la participación real y activa de las comunidades.
- Consentimiento Libre, Previo e Informado: Las consultas deben garantizar que el consentimiento de las comunidades se obtenga sin presiones, con información clara y accesible, y respetando su autonomía.
- Incorporación de Resultados: Los resultados de las consultas deberán ser debidamente considerados en las decisiones finales, con mecanismos que aseguren la incorporación de las preocupaciones y propuestas de las comunidades.

En conclusión, la presente reserva para la adición del inciso f) fracción IV, apartado B del dictamen, no constituye una simple repetición de lo establecido en la fracción XIII del apartado A del dictamen, sino una medida necesaria para garantizar que las consultas a los pueblos indígenas en materia educativa se realicen con el debido respeto y conforme a los estándares internacionales. La especificidad de esta reserva fortalece los derechos de los pueblos indígenas, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus culturas respetadas en el diseño y ejecución de las políticas educativas. De esta manera, se contribuye a una educación más inclusiva, equitativa y culturalmente adecuada para las comunidades indígenas, cumpliendo con los principios constitucionales y tratados internacionales que México ha ratificado.

f) La obligatoriedad de realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus instituciones representativas sobre las políticas, programas, reformas o cualquier medida legislativa o administrativa en materia educativa que les afecte de manera significativa, directa o indirectamente. Dichas consultas deberán llevarse a cabo de conformidad con los principios de buena fe, respeto y participación efectiva, garantizando el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Además, se deberá garantizar que los resultados de dichas consultas sean debidamente considerados e incorporados en las decisiones finales sobre las políticas o reformas educativas.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las | B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las |

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas;

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas;

| | |
|---|--|
| <p>importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>f) Sin correlativo</p> | <p>importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>f) La obligatoriedad de realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus instituciones representativas sobre las políticas, programas, reformas o cualquier medida legislativa o administrativa en materia educativa que les afecte de manera significativa, directa o indirectamente. Dichas consultas deberán llevarse a cabo de conformidad con los principios de buena fe, respeto y participación efectiva, garantizando el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Además, se deberá garantizar que los resultados de dichas consultas sean debidamente considerados e incorporados en las decisiones finales sobre las políticas o reformas educativas.</p> |
|---|--|

SUSCRIBE



DIP. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS,** para quedar como sigue:

| Artículo 2 | DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|------------|--|--|
| | La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. | La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos originarios , que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. |

Suscribe,

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ



28

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... a la XI ...</p> <p>Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.</p> | <p>Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... a la XI ...</p> <p>Las personas de los pueblos originarios tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos de los pueblos originarios, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. Para ello el estado garantizará el reconocimiento, promoción y formación de personas en pluralismo jurídico, con perspectiva intercultural y fortalecerá las políticas de certificación y acreditación de</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>personas intérpretes adscritas a las instituciones competentes.</p> <p>Para hacer efectivo el derecho a la justicia, se garantizará el derecho a la auto adscripción o autorreconocimiento como persona procedente de algún pueblo originario en cualquier momento en los casos de procuración o administración de justicia.</p> |
|--|---|

Suscribe,



DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| Artículo 2. ... B.... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... a la XIII a)... b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; | Artículo 2. ... B.... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... a la XIII a)... b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar, parteras y personas con discapacidad; |

Suscribe

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| Artículo 2. ... B... I. ... II. al. IV ✓ V Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional. | Artículo 2. ... B... I. ... II. al. IV ✓ V Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer y garantizar las prácticas de la medicina tradicional y partería. |

Suscribe,

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la **fracción II del apartado A del artículo 2o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. ... | I. ... |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. (...) | II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad, integridad e inclusión de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. (...) |
| III. a X. ... | III. a X. ... |

| | |
|----------------------|----------------------|
| Se deroga | Se deroga |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Transitorios | Transitorios |
| Primero. ... | Primero. ... |
| Segundo. ... | Segundo. ... |
| Tercero. ... | Tercero. ... |
| Cuarto. ... | Cuarto. ... |
| Quinto. ... | Quinto. ... |
| Sexto. ... | Sexto. ... |
| Séptimo. ... | Séptimo. ... |

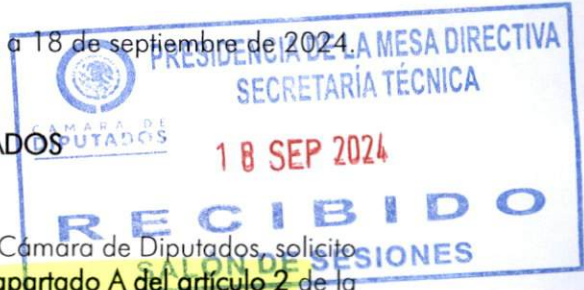
SUSCRIBE



Dip. Mónica Herrera Villavicencio

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción III del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|--|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a II ... | I. a II ... |
| <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales</p> | <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, sin importar su condición física o preferencias sexuales; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-</p> |

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

| | |
|--|--|
| de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. | electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. |
| IV a VIII . . . | IV a VIII . . . |
| B. ... | B. ... |
| I. a IX. ... | I. a IX. ... |
| C. ... | C. ... |

ATENTAMENTE



DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO

33

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena



Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se adiciona un artículo noveno transitorio al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|------------------|---------------------------|
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| Se deroga | Se deroga |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |

| | |
|---------------------|--|
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Transitorios | Transitorios |
| Primero. ... | Primero. ... |
| Segundo. ... | Segundo. ... |
| Tercero. ... | Tercero. ... |
| Cuarto. ... | Cuarto. ... |
| Quinto. ... | Quinto. ... |
| Sexto. ... | Sexto. ... |
| Séptimo. ... | Séptimo. ... |
| Octavo... | Octavo. ... |
| Sin Correlativo | Noveno. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación. |

SUSCRIBE

Emilia Rancos Ramos Guzmán
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"
No. Oficio: CD/LMRP/001/2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 112 del Reglamento de esta Soberanía, con relación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos; la que suscribe, somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **CUARTO párrafo del artículo 2º del Dictamen en discusión**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES | |
|--|---|
| DICE | DEBE DECIR |
| <p>Artículo 2º. La Nación Mexicana (...) (...) (...) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. (...)</p> | <p>Artículo 2º. La Nación Mexicana (...) (...) (...) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio o en un espacio territorial en el caso de la comunidades indígenas residentes y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. (...)</p> |



DIP. LUZ MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por lo anterior, le solicito atentamente se sirva instruir lo conducente para que la reserva formulada sea incorporada en el procedimiento legislativo a fin de ser discutida y sometida a votación en lo particular.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUZ MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción XI del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a VII ... | I. a VII ... |
| VIII. ... XI... Sin correlativo | VIII. ... Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, apoyos técnicos para personas con discapacidad , traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, inclusión , diversidad cultural y lingüística. |
| B. ... | B. ... |
| I. a IX. ... | I. a IX. ... |
| C. ... | C. ... |

SUSCRIBE

Mónica Herrera Villavicencio
 Dip. Mónica Herrera Villavicencio



Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de septiembre de 2024.

DIP. FED. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputada Federal **MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al "**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**", para efectos de que, en caso de ser aprobado, sea sometido a discusión por el Pleno de esta Soberanía:

Se plantean modificaciones al Dictamen referido, de acuerdo con lo siguiente:

| DICTAMEN DICE: | DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>Artículo 2o. ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2o. ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, jurídicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> |

| DICTAMEN DICE: | DEBE DECIR: |
|----------------|-------------|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE



DIP. FED. MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

59



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Monra

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, para quedar como sigue:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
|---|--|
| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 2º. ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 2º. ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, usos y costumbres, sistemas normativos, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>(...)</p> |

Atentamente

Dip. Emilio Ramón Ramírez Guzmán

60

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para quedar como sigue:

Martha

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
|--|---|
| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. (...) | Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos, culturas y tradiciones. (...) |

Atentamente

[Handwritten Signature]
Dip. Carmelo Cruz Mendoza





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción I del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, en carácter multiétnico sus formas internas de gobierno de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. a XIII. ... | II. a XIII. ... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Suscribe,



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción VII del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a IX. ... | I. a IX. ... |
| X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política. | X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género, inclusión y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política. |
| ... | ... |
| B. ... | B. ... |
| I. a IX. ... | I. a IX. ... |
| C. ... | C. ... |

SUSCRIBE


Dip Mónica Herrera Villavicencio



66

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción III del apartado C del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a X. ... | I. a X. ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| XI. a XIII. ... | XI. a XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

| | |
|--|---|
| I. a II. ... | I. a II. ... |
| III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción. | III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción, debiendo realizar un censo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con su respectiva actualización cada diez años. |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Suscribe



MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL



EVANGELINA MORENO GUERRA

DIPUTADA FEDERAL

96



Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un séptimo párrafo del artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>Artículo 2o ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.</p> <p>Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.</p> <p>Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Dicho patrimonio incluye la totalidad del territorio que habitan.</p> |

Atentamente

Dip. Evangelina Moreno Guerra

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE

De conformidad en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada, **Katia Alejandra Castillo Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva al artículo 2° constitucional apartado D, primer párrafo, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.

La inclusión de la salud reproductiva en el apartado D del artículo 2° constitucional, que es el que reconoce y garantiza los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas, sería un paso significativo para abordar un aspecto crítico en el bienestar de estas comunidades. En el texto actual, se menciona la atención del embarazo, parto y puerperio en el contexto de la medicina tradicional, pero no se aborda de manera directa **la salud reproductiva integral**, un tema central para la igualdad de género y el ejercicio de los derechos humanos.

Desde una perspectiva legislativa, la adición de un componente que reconozca explícitamente el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a servicios de salud reproductiva adecuados y culturalmente pertinentes contribuiría a lo siguiente:

La ampliación de derechos de salud integral: No se limitaría la atención **solo al embarazo, parto y puerperio**, sino que también incluiría acceso a **anticonceptivos, educación sexual y atención ginecológica**, todo dentro del marco del respeto a sus prácticas culturales. Esto es clave para mejorar la salud y autonomía de las mujeres en sus decisiones reproductivas.

La reducción de brechas de acceso: Actualmente, las mujeres indígenas y afroamericanas enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de salud reproductiva. La inclusión de esta garantía fortalecería el compromiso del Estado para eliminar las desigualdades que existen en el acceso a estos servicios.

La prevención de la violencia sexual y de género: Asegurar un acceso adecuado a la salud reproductiva, que también ayudaría a prevenir y atender casos de violencia sexual y embarazos no deseados, que son problemas especialmente graves en comunidades vulnerables.

Por lo anteriormente motivado, la adición de un enfoque de salud reproductiva fortalecería aún más la protección de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, brindándoles herramientas para controlar su propia salud y reducir las desigualdades estructurales.

Por ello, la presente reserva tiene como objetivo modificar el dictámen de la siguiente manera:

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|--|
| <p>Artículo 2. A... a C...</p> <p>D. Esta constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2. A... a C...</p> <p>D. Esta con stitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, incluyendo la salud reproductiva y planificación familiar, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> <p>...</p> |

ATENTAMENTE


DIPUTADA KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción IX del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a VIII.... | I. a VIII.... |
| IXI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben de tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales co respecto a los preceptos de esta Constitución. (...) | XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben de tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales co respecto a los preceptos de esta Constitución. (...) |
| Las personas indígenas tienen, en todo tiempo el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. | Las personas indígenas tienen, en todo tiempo el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. Con una certificación gubernamental. |
| XII a XIII... | XII a XIII... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Suscribe,





164

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a la consideración del Pleno, reserva al **segundo párrafo del apartado D del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| ... | ... |
| Se deroga. | Se deroga. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo | D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo |

| | |
|---|--|
| <p>integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> | <p>integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> |
| <p>Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afroamericanas a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a las tecnologías, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> | <p>Se reconoce y garantiza el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afroamericanas a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a las tecnologías, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |

SUSCRIBE



PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a un nuevo artículo **transitorio** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS,** para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|------------------|---|
| Sin correlativo. | Transitorio nuevo. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días, traducirán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las 68 lenguas indígenas nacionales. |

Suscribe,

Dip. Daniel Andrade Zurutuza



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, para quedar como sigue:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
|--|--|
| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 2º. ... | Artículo 2º. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. | Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que, asentadas en un territorio común, conforman una unidad social, económica y cultural, y que reconocen autoridades propias conforme a sus sistemas jurídicos . |
| (...) | (...) |

Atentamente

Dip. José Narro Céspedes





Morera
167

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 2°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>Artículo 2o ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> | <p>Artículo 2o. ...</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, jurídicas o parte de ellas.</p> |

Atentamente

Dip. Evangelina Moreno Guerra

Morera

167 B

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
 P r e s e n t e

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para quedar como sigue:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
|--|---|
| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para gestionar sus asuntos conforme a sus sistemas normativos internos, en concordancia con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.</p> <p>(...)</p> |

Atentamente

Dip. Bertha Osorio Ferral

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024



Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. **ANA MARIA BALDERAS TREJO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el antepenúltimo párrafo de la fracción XV y ADICIONA un penúltimo párrafo a la misma fracción XV del apartado B del artículo 2** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>C. a D. ...</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias deben establecer las partidas específicas y suficientes en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.</p> <p>Dichas partidas presupuestales no podrán ser inferior a la aprobada y ejercida en el año inmediato anterior y durante su ejercicio no podrán ser sujetos de reducción o recorte.</p> <p>...</p> <p>C. a D. ...</p> |

Atentamente
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

69

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

Dip. VERONICA PEREZ HERRERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I a XII. ... | I a XII. ... |
| XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretenden adoptar, cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. | XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretenden adoptar o aplicar , cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. |
| Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. | La consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos deberá ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Asimismo , se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y ejercicio efectivo de sus derechos sustantivos reconocidos en esta Constitución. |
| <i>Sin correlativo.</i> | Las conclusiones que se deriven de la respectiva consulta además deberán cumplir con los principios de legalidad, transparencia y acceso a la información. |

| | |
|---|--|
| <p>Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.</p> <p>La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>B. ... C. ... D. ...</p> | <p>Cuando la medida legislativa o administrativa que se pretenda adoptar o aplicar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.</p> <p>La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas legislativas o administrativas objeto de consulta debe garantizar y otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos involucrados un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>B. ... C. ... D. ...</p> |
|---|--|

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

70

Recinto Legislativo de San Lázaro, a ___ de septiembre de 2024.



Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

JIMENO ALCOCEL

Dip. MA. LORENA GARCIA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 2º constitucional, Apartado B, fracción VII** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a VI. ... | I a VI. ... |
| VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. | VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. |
| VIII. a XV. ... | VIII. a XV. ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 18 SEP 2024
RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES

7/1

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades prehispanicas establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>....</p> |

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 SEP 2024

72

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° fracción I del Apartado B del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Proyecto de iniciativa | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 2°.- La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B...</p> <p>I...</p> <p>La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.</p> | <p>Artículo 2°.- La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B...</p> <p>I...</p> <p>La ley reconocerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.</p> |

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción XIII del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>Artículo 2°.- A. XIII. Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación. ...</p> | <p>Artículo 2°.- A. XIII. Cualquier persona con interés legal, que forme parte de la comunidad o pueblo indígena afectado estará legitimado para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación. ...</p> |

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



741

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|--|
| Artículo 2°.- La Nación Mexicana es única e indivisible. C. III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción. ... | Artículo 2°.- La Nación Mexicana es única e indivisible. C. III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad. ... |

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° cuarto párrafo del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| Artículo 2°.- El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción ... | Artículo 2°.- El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en las constituciones y leyes locales se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y asegurarse las infraestructuras hídricas de los pueblos y comunidades indígenas. ... |

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo




PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 DIPUTADOS
 LXVI LEGISLATURA
18 SEP 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

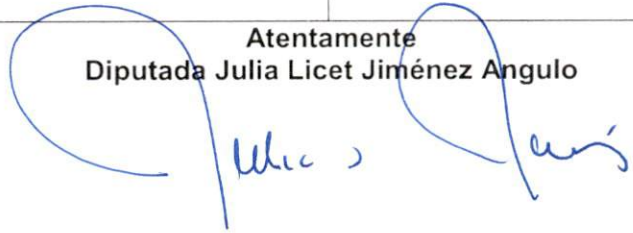
76

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
Presente.

La suscrita **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la RESERVA mediante la cual se REFORMA el párrafo quinto del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>Artículo 2o. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. ... A. ... B. ... C. ...</p> | <p>Artículo 2o. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía e independencia que asegure la unidad nacional y en todo momento, las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respetarán, en los términos establecidos en el presente precepto constitucional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. ... A. ... B. ... C. ...</p> |

Atentamente
Diputada Julia Licet Jiménez Angulo




77

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 10 de septiembre del 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **artículo Noveno Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

| CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| SIN CORRELATIVO | <p>Noveno. A partir del siguiente ejercicio fiscal, se establecerá un presupuesto base para los programas y proyectos dirigidos a los pueblos indígenas a nivel federal y local, de conformidad con las disposiciones de la presente reforma constitucional.</p> <p>Dicho presupuesto base se calculará tomando en cuenta las necesidades y prioridades específicas de los pueblos indígenas, y será aprobado por las autoridades competentes en cada nivel de gobierno.</p> |

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

Las autoridades deberán asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de determinación y ejecución del presupuesto.

Atentamente


Diego Angel Rodriguez Barroso
Diputado Federal.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

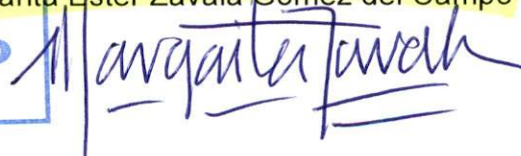
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción III del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 2°.- A ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> | <p>Artículo 2°.- A ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos y usos y costumbres a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos y/o usos y costumbres limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> |



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

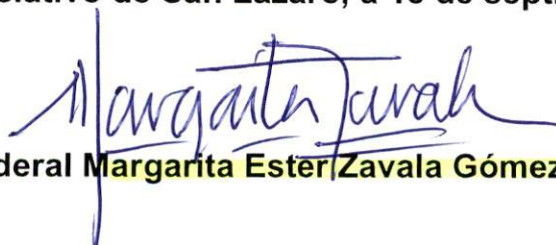


**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción VII del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>Artículo 2°.- A. VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. ...</p> | <p>Artículo 2°.- A. VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud, también se deberá promover la inscripción y utilización del sistema público de salud del Estado mexicano. ...</p> |

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción VI del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| Artículo 2°.- A. ... VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. | Artículo 2°.- A. ... VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para promover la paz, la reconstrucción del tejido social y reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. |

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Estér Zavala Gómez del Campo



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción XIII del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| Artículo 2°.- A. ... XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. | Artículo 2°.- A. ... XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos en su vida o entorno con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. |

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo





DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° fracción XI del Apartado A del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Proyecto de | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 2°.- A ...</p> <p>XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2°.- A ...</p> <p>XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus sistemas normativos, usos y costumbres y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.</p> <p>...</p> |

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



83



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**.
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 LXVI Legislatura
 Presente.

La suscrita **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la RESERVA mediante la cual se REFORMAN los incisos b), d) y e) de la fracción IV, apartado B, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| IV. ... | IV. ... |
| a) ... | a) ... |
| b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; | b) La formación y actualización permanente de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria de calidad ; |
| c) ... | c) ... |
| d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia | d) El diseño, implementación y promoción de programas educativos |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>C. ...</p> | <p>bilingües de calidad, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>e) El diseño e implementación de programas educativos actualizados y de calidad que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>C. ...</p> |

Atentamente

Diputada Julia Licet Jiménez Angulo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



84

Dr. Ector Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Ector Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva del Artículo 2, Apartado B, Fracción V**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. a B... | A. a B... |
| I a IV... | I a IV... |
| V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional. | V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional. |
| | Las políticas de salud para las comunidades indígenas estarán |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

| | |
|---|--|
| <p>VI. a XV. ...</p> <p>C. a D. ...</p> | <p>enfocadas a reducir las desigualdades en el acceso a los servicios de salud y la atención médica de calidad y a mejorar su calidad de vida. Dichas políticas de salud incluirán la voz de las comunidades en su diseño, implementación y evaluación.</p> <p>VI a XV. ...</p> <p>C. a D. ...</p> |
|---|--|

Atentamente
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba



Argumentación:

Hoy, ante una nueva reforma constitucional en esta legislatura, en representación del Partido Acción Nacional quiero expresar nuestro apoyo a la reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas.

Reconocemos a estas comunidades como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio, y creemos firmemente que esta reforma debe ser un paso decisivo hacia el fortalecimiento de sus derechos y su reconocimiento en nuestra Constitución.

Estamos a favor de establecer un marco legal que defina las normas y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de nuestros pueblos indígenas.

Sin embargo, este reconocimiento debe ir acompañado de acciones concretas y efectivas, especialmente en el ámbito de la salud, donde existe una deuda histórica que el Estado mexicano tiene con la población indígena.

Pese a las cifras recientes que reportan una ligera reducción en los índices de pobreza por el Coneval, la realidad es alarmante. La población indígena, así como los niños y jóvenes en nuestro país, siguen siendo los sectores que sufren una pobreza crónica y extrema, sin esperanza de mejoras en el horizonte cercano, a pesar de las promesas vacías de tener un sistema de salud mejor que el de Dinamarca.

Debemos decirlo con claridad: bajo el gobierno del presidente López Obrador, la atención a los pueblos indígenas no siempre ha buscado su mayor beneficio, por el contrario, han sido los sacrificados en los experimentos de este sexenio que llevaron a la desaparición de dos instituciones de la salud para la población sin seguridad social en un mismo sexenio: el Seguro Popular y el INSABI.

Según cifras del Coneval, en 2022¹, dos terceras partes de la población indígena vivían en condiciones de pobreza (65%), y una cuarta parte en pobreza extrema (26%). Uno de los mayores rezagos que enfrentan estas comunidades es en el ámbito de la salud, donde la carencia de acceso a servicios de salud pasó del 15% en 2018 al 57% ya durante el mandato del presidente López Obrador.

¹ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalnicio.aspx>



El Instituto Nacional de Salud Pública² reconoce que los pueblos indígenas tienen peores condiciones de acceso a la salud en comparación con los trabajadores asalariados que están afiliados a instituciones de seguridad social, ya que estos últimos disfrutaban de servicios mejor financiados y de mayor calidad. Los indígenas, junto con los más pobres, reciben atención a través del IMSS-Bienestar y otros servicios estatales, pero sufren discriminación y maltrato en el sistema de salud, fundamentados en el racismo y el clasismo. Este problema ha sido ignorado en las acciones, políticas y programas del Sistema de Salud de México.

Para el acceso a los servicios de salud de la población indígena se enfrenta a: el desprecio a su cosmovisión, la falta de comunicación en su idioma, la negligencia intencionada, el abuso verbal o físico y la culpabilización por el deterioro de su salud. Estas condiciones crean un ambiente hostil en los servicios de salud, que desincentivan su uso por parte de la población indígena.

Las carencias en los servicios de salud en las comunidades indígenas son innegables: la falta de personal, la ausencia de infraestructura y el desabasto de medicamentos son solo algunas de las preocupaciones que nos enfrenta.

Además, la negligencia médica, la mortalidad materna, la desnutrición, las enfermedades transmitidas por vectores y los rezagos en vacunación son realidades que debilitan la calidad de vida de nuestras comunidades.

Y ahora, debemos sumar la preocupación por la presencia de médicos cubanos por parte del IMSS-BIENESTAR, lo que genera más incertidumbre sobre el futuro de la atención médica en estas regiones.

Por ello, con la reserva que estamos promoviendo, buscamos verdaderamente asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema de salud nacional, integrando una visión intercultural que reconozca y respete las prácticas de la medicina tradicional.

De esta forma, presentamos las siguientes propuestas de inclusión al dictamen, para que el estado mexicano tenga la obligación de:

I. Desarrollar la infraestructura hospitalaria en zonas rurales y de alta migración que alberguen poblaciones indígenas, asegurando no solo el abasto de medicamentos básicos, sino también la capacitación del personal médico en atención intercultural.

² <https://www.insp.mx/informacion-relevante/la-discriminacion-etnica-en-la-salud-materna-en-mexico>



II. Crear programas de salud mental y bienestar emocional que sean dirigidos a las personas indígenas, considerando su contexto cultural y atendiendo sus necesidades específicas.

III. Impulsar campañas de sensibilización y educación en salud, enfocadas en promover prácticas saludables y prevenir enfermedades en las comunidades indígenas y de migrantes, involucrando a líderes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil en su implementación.

IV. Implementar políticas específicas para mejorar la salud materna y reducir la mortalidad infantil en comunidades indígenas, asegurando programas de educación prenatal y atención que respeten las tradiciones culturales de estas comunidades durante el parto.

V. Desarrollar acciones para mitigar el impacto del cambio climático en la salud de estas comunidades. Esto implica implementar programas que respondan a los riesgos asociados, tales como las enfermedades respiratorias, las enfermedades transmitidas por vectores y los problemas de salud mental derivados de desastres naturales.

Para todo lo anterior, resulta indispensable que las políticas de salud para nuestras comunidades indígenas incluyan la participación activa de sus integrantes en su diseño, implementación y evaluación. Debemos garantizar que sus voces sean escuchadas y que sus derechos sean plenamente respetados.

Por último, estamos proponiendo que la Secretaría de Salud sea quien establezca acuerdos con las entidades federativas y municipales, asegurando la continuidad y accesibilidad de atención médica para nuestras comunidades indígenas y migrantes, especialmente en situaciones de crisis sanitaria o emergencias.

Compañeras y compañeros, esta reserva representa un compromiso con la justicia y un paso necesario para construir un México más inclusivo para las comunidades indígenas.

¡Tenemos una deuda que saldar con esta población, hagamos realidad su acceso universal a servicios de salud de calidad!



85

Recinto Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.-



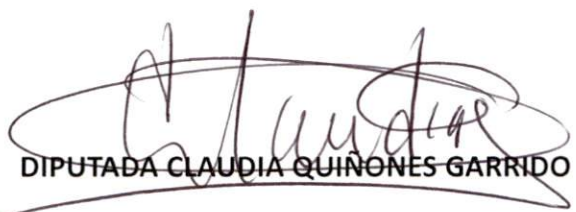
La suscrita Dip. **Claudia Quiñones Garrido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 2º, apartados B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previstos en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|------------------|------------------|
| Artículo 2º. ... | Artículo 2º. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| I. a XII. ... | I. a XII. ... |

| | |
|---|--|
| <p>XIII. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>d)...</p> | <p>XIII. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; garantizando el acceso efectivo y prioritario a los servicios de salud para las mujeres indígenas y migrantes, con un enfoque especializado en salud sexual y reproductiva, maternidad segura y prevención de enfermedades.</p> <p>Se fortalecerán los programas de atención médica intercultural, asegurando que los servicios respeten su identidad, tradiciones y costumbres.</p> <p>Además, se promoverán campañas de educación en salud dirigidas a la prevención de violencia de género, acceso a métodos anticonceptivos y atención integral durante el embarazo, parto y posparto, protegiendo en todo momento sus derechos y dignidad.</p> <p>Ademas, crear centros de salud especializados que ofrezcan atención integral en salud sexual y reproductiva, adaptados a las necesidades culturales y específicas de las mujeres indígenas y migrantes.</p> <p>d)...</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>e)...</p> <p>XIV. a XV. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>e)...</p> <p>XIV. a XV. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva y conforme al principio de paridad de género en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|--|

ATENTAMENTE



DIPUTADA CLAUDIA QUINONES GARRIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



86

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Elizabeth Martínez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Artículo 2, Apartado B, Fracción V**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A a B... | A a B... |
| I a IV... | I a VIII... |
| V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional. | V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional, incluyendo: |

87

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA que REFORMA la fracción XIII inciso b) del Apartado B del artículo 2º** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a XII. ... | I a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| a) ... | a) ... |
| b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; | b) Garantizar los derechos laborales y sociales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; |
| c) a e) ... | c) a e) ... |
| ... | ... |
| XIV y XV. ... | XIV y XV. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

Atentamente 
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



88



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Dip. Omar Antonio Borboa Becerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 2º constitucional, Apartado B, fracción VII** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a VI. ... | I a VI. ... |
| VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. | VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. |
| VIII. a XV. ... | VIII. a XV. ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA



89



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Claudia Quiñones Garrido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 2 del apartado B de la fracción VIII letra c) del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A a B...</p> <p>I a VIII...</p> <p>I a VIII</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A a B...</p> <p>I a VIII...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; garantizando el acceso efectivo y prioritario a los servicios de salud para las mujeres indígenas y migrantes, con un enfoque especializado en maternidad segura y prevención de enfermedades.</p> <p>Se fortalecerán los programas de atención médica intercultural, asegurando que los servicios respeten su identidad, tradiciones y costumbres.</p> |

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>XIV X... a) XV</p> <p>C a D...</p> | <p>Además, se promoverán campañas de educación en salud dirigidas a la prevención de violencia de género, acceso a métodos anticonceptivos y atención integral durante el embarazo, parto y posparto, protegiendo en todo momento sus derechos y dignidad.</p> <p>Ademas, garantizar centros de salud especializados adaptados a las necesidades culturales y específicas de las mujeres indígenas y migrantes.</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>IX...</p> <p>C a D...</p> |


CLAUDIA QUINONES GARRIDO
DIPUTADA FEDERAL

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 2°.- La Nación Mexicana es única e indivisible. (...) (...) (...)</p> <p>A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p> | <p>Artículo 2°.- La Nación Mexicana es única e indivisible. (...) (...) (...)</p> <p>A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos, sus usos y costumbres y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p> |

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal





91

Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre 2024

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito diputado **Luis Enrique García López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

Al artículo 2, apartado A, fracción XI, segundo párrafo; fracción XIII, primer párrafo; apartado D, párrafos cuarto y quinto y al artículo Quinto Transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|--|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I a X. ... | I a X. ... |
| XI. ... | XI. ... |
| Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, | Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, |



| | |
|--|--|
| traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. | traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística, que conozcan su lengua y cultura. |
| XII. ... | XII. ... |
| XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. | XIII. Ser consultados, mediante procedimientos apropiados , sobre todas las medidas y acciones administrativas o legislativas que fueren susceptibles de afectar, modificar o restringir sus derechos colectivos, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado y garantizar su participación en los beneficios que dichas acciones generen. La ley establecerá un sistema de consulta que garantice que este procedimiento se lleve a cabo de conformidad con los sistemas normativos, usos, costumbres, prácticas y autoridades tradicionales de cada pueblo indígena |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución. | El Congreso de la Unión expedirá la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. |
| Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el | La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos |



| | |
|---|--|
| presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia. | y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución. |
| Transitorios | Transitorios |
| Primero a Cuarto. ... | Primero a Cuarto. ... |
| Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. | Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias, a fin de armonizar sus leyes locales con lo establecido en este Decreto y con la ley general que al efecto se expida por el Congreso de la Unión y con las que se aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que expida el Congreso de la Unión. |
| Sexto a Octavo. ... | Sexto a Octavo. ... |

Atentamente

Diputado Luis Enrique García López

Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)

92

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente:



Quien suscribe Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción ~~IV~~ del Apartado B** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| IV... VI... | IV... VI... |
| IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. | IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. |
| VIII al XV | VIII al XV |
| VI... | VI... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

Atentamente

Dip. Ma. Lorena García Jimeno Alcocer
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



93



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Enrique García López**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA la fracción ^{xii} del apartado B**, en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan el **artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| Ley de | |
|--|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. | A. |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a VI. ... | I a VI. ... |
| ^{xii} vii . Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan | ^{xii} vii . Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan |



Luis Enrique García López Diputado Federal

alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

...
...

C. ...

D. ...

alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, **la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien** la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

...
...

C. ...

D. ...

Atentamente

Diputado Luis Enrique García López
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ
Diputado Federal

OK



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

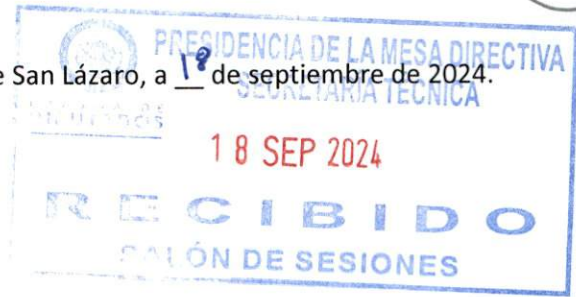
El que suscribe Diputado Federal **Víctor Manuel Pérez Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se ~~modifica~~ ^{se modifica} **la fracción VI- del apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| Dice | Debe Decir |
| VI... <i>Sin correlativo</i> | VI... VI- .. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicación y la implementación de nuevas tecnologías de la información, en espacios óptimos del espectro radioeléctrico, redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales. |

SUSCRIBE

95

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nubia Iris Castillo Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción XII del Apartado B del artículo 2** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. A. ... B. I a XI. ... XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. | Artículo 2. A. ... B. I a XI. ... XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. |

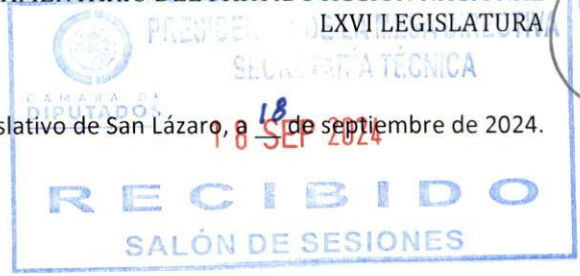
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

| | |
|-----------------|-----------------|
| XIII. a XV. ... | XIII. a XV. ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

Atentamente

Dip. Nubia Mij Castillo Medina
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

160



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

Dip. LILIANA ORTIZ PEREZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA las fracciones I y II del Apartado A y tercer párrafo del Apartado D** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural | I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte , sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte , respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| ... | ... |
| III. a XII. ... | III. a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |

| | |
|---|---|
| <p>Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|---|

Atentamente



Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

1670

Sólo Diario de Debates

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

La suscrita **Diputada María Angélica Granados Trespalacios** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV DEL APARTADO A, III APARATDO B, I APARATDO C, TERCER PARRAFO APARTADO D Y CUARTO TRANSITORIO** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>Artículo 2. A. ... I... a III...</p> <p>IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>V... a XIII</p> <p>B ... C ... D...</p> | <p>Artículo 2. A. ... I... a III...</p> <p>IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio en coexistencia con los derechos individuales de autores, en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>V... a XIII</p> <p>B... C... D...</p> |
| <p>Artículo 2. A ... B ...</p> | <p>Artículo 2. A ... B ...</p> |



| | |
|--|--|
| <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.</p> <p>IV... a XV...</p> <p>C ...</p> <p>D...</p> | <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley. Estas medidas no deberán causar un menoscabo o impedimento al ejercicio de derechos individuales de autores.</p> <p>IV... a XV...</p> <p>C ...</p> <p>D...</p> |
| <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;</p> <p>II... y III...</p> <p>D...</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley de manera que permita la coexistencia con los derechos individuales de autores.</p> <p>II... y III...</p> <p>D...</p> |
| <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>...</p> <p>D...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>D...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución, en materia de propiedad intelectual deberá observarse armónicamente la coexistencia de los derechos individuales de los autores en términos de las leyes aplicables.</p> <p>...</p> |
| <p>Transitorios:</p> <p>Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto</p> | <p>Transitorios:</p> <p>Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento con objeto de garantizar la coexistencia entre la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas prevista en el artículo 2 Constitucional y el derecho individual de autores, armonizando las leyes autorales aplicables en consonancia con los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> |

Atentamente



Dip. Diputada **María Angélica Granados Trespalcios**
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS



67

DIPUTADO FEDERAL
Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ
Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el artículo único del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RESERVA
PARA MODIFICAR EL ARTICULO 2º
SEGUNDO PARRAFO
(PAGINA 22 DEL DICTAMEN)**

| TEXTO EN EL DICTAMEN Artículo único | TEXTO PROPUESTO Artículo único |
|--|---|
| ...Artículo 2º (...) | ...Artículo 2º (...) |
| Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos . | Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos y de creencias . |

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



98

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a V. ... | I. a V. ... |
| VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. | VI. Participar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. constitucional , en la edificación de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. |
| VII. al XIII. ... | VII. al XIII. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Maribel Martínez Ruiz



99

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este **conducto**, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted **para solicitarle** reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la **iniciativa con** proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE

Maribel Martínez Ruiz





100

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a IV. ... | II. a IV. ... |
| V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan. | V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un componente constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que consienta su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan. |
| VI. al XIII. ... | VI. al XIII. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
PATRICIA CALVO ACARÓN



101

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. Este decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE



PATRICIA GALIANO ALARCON



102

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|--|
| Transitorios Octavo. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen. | Transitorios Octavo. Para la interpretación de lo establecido en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen. |

OLGA CLAS
HERNANDEZ VILLARRO

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Aplicar y elaborar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las seguridades individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. | La jurisdicción indígena se ejercerá por las dirigentes comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. |
| III a X. ... | III a X. ... |
| XI a XII. ... | XI a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a XV. ... | I a XV. ... |



| | |
|-------------|-------------|
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Ia III. ... | Ia III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

*OLAS USOS
HERRAS N872-5080.*

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



104

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia. | Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para certificar el efectivo cumplimiento de todo lo dispuesto en el actual artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia. |

ATENTAMENTE

Margdalena El Socorro Torres



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.


105

DIP. FIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. |

ATENTAMENTE


Vanessa López Carrillo





106

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|--|
| Transitorios | Transitorios |
| Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se invalidan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto. |

~~ATENTAMENTE~~

Santiago González Soto





107

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|---|
| Transitorios Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto. | Transitorios Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para certificar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un periodo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto. |

ATENTAMENTE

Magdalena Martínez y Hernández
Magdalena Martínez y Hernández





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.

108



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Resolver , conforme a sus estructuras normativas y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. | La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. |
| III a X. ... | III a X. ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| XI a XII. ... | XI a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a XV. ... | I a XV. ... |



| | |
|-------------|-------------|
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Ia III. ... | Ia III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Ana Karina Rêgo Pimentel

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHAMARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Determinar , conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Implementar y desarrollar sus propias estructuras normativas en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. | La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. |
| III a X. ... | III a X. ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| XI a XII. ... | XI a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a XV. ... | I a XV. ... |



| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| C. | C. |
| Ia III. ... | Ia III. ... |
| D. | D. |

ATENTAMENTE

Mary Carmel Bernal Bk.



110

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. El actual Decreto entra en vigor al día siguiente de su divulgación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE

Mary Carmel Bernal Hk





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de reglamento social, económico, político y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los avales individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. | La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los procesos normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. |
| III a X. ... | III a X. ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| XI a XII. ... | XI a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a XV. ... | I a XV. ... |



| | |
|--------------|--------------|
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Donc
ATENTAMENTE

Brigido R. Moreno



112

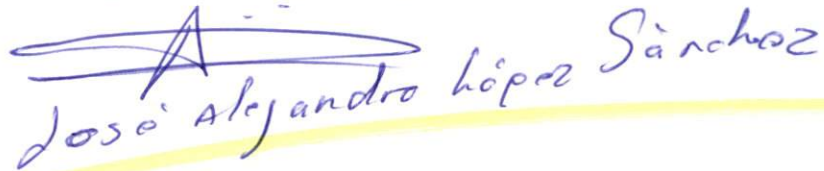
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

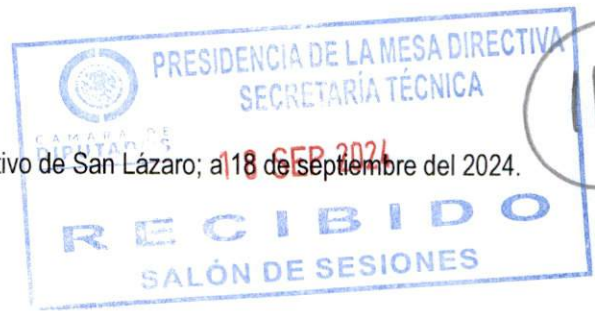
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto tendrá efecto al día posterior de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

ATENTAMENTE


José Alejandro López Sánchez





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Decidir, acorde a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. al XIII. ... | II. al XIII. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

José Alejandro López Sánchez



114

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a VII. ... | II. a VII. ... |
| VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. | VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, comprendidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. |
| IX. al XIII. ... | IX. al XIII. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Jose Gloria Lopez



115

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su difusión en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE

Jesús FERNANDO GARCÍA





116

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, quedan sin efecto todas las disposiciones que se contradigan a lo establecido en el presente decreto. |

ATENTAMENTE

Leis To Vnais





117

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| <p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> | <p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una constitución pluricultural y multiétnica sostenida originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> |

ATENTAMENTE

Holster Santiago Aguado



118



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| <p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> | <p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, legales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> |

ATENTAMENTE

Ana Luisa del Toro G.



119

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>TRANSITORIOS</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.</p> | <p>TRANSITORIOS</p> <p>Segundo. Desde la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.</p> |

ATENTAMENTE

Martha Aracely Cruz Jiménez





120

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. | B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, convendrán instaurar las instituciones y determinar las políticas públicas que certifiquen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Martha Lucía López Arreola



121

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a II. ... | I. a II. ... |
| III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley. | III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y resguardar el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que instituya la ley. |
| IV. a XV. ... | IV. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Greycky Duran



122

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|---|
| <p>Transitorios</p> <p>Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.</p> | <p>Transitorios</p> <p>Sexto. Los gastos que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo a través de movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.</p> |

Rosalva León Rosas

ATENTAMENTE





123

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se suprimen todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. |


Adrián González Navarrete
A T E N T A M E N T E





124

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XIV. ... | I. a XIV. ... |
| XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo. | XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar daños o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Adrián González Nareda



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

125



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este **conducto**, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted **para solicitarle reciba** la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la **iniciativa con proyecto de decreto** por el que se propone la modificación del **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus disputas internos, sujetándose a los principios generales de esta normativa , respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de aceptación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. | La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. |
| III a X. ... | III a X. ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| XI a XII. ... | XI a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a XV. ... | I a XV. ... |



| | |
|--------------|--------------|
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

ATENTAMENTE

JESUS *DR. GARCIA* 14052



126

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| Los pueblos y comunidades afroamericanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas. | Los pueblos y comunidades afroamericanas se constituyen por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente específicas . |
| ... | ... |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Lic. José Luis Jelluz Merin



127

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan con lo estipulado en el presente decreto. |

ATENTAMENTE

Lic. José Luis Tellería Martín





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley; | I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que constituyen su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley; |
| II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y | II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar implantadas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y |
| III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción. | III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes crearán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción. |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Doacuo



129

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. | D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de forma efectiva y en contextos de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Santiago
G

ATENTAMENTE

Santiago González Soto



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



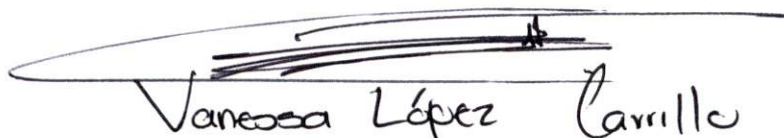
130

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley; | I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que constituyen su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley; |
| II a III. ... | II a III. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE


Vanessa López Carrillo



131



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. | Son comunidades constituyentes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Mayra Carreras Bernal Htz.



132

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. | Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que constituyen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Jose Luis Guadalupe Luna



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |
| Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. | Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. También , para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

ATENTAMENTE

A. Serrato Gomez Alonzo
[Signature]



134

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

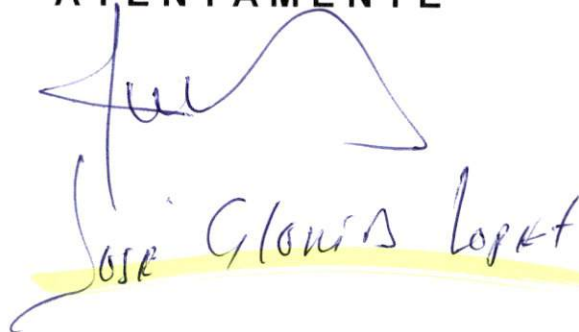
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

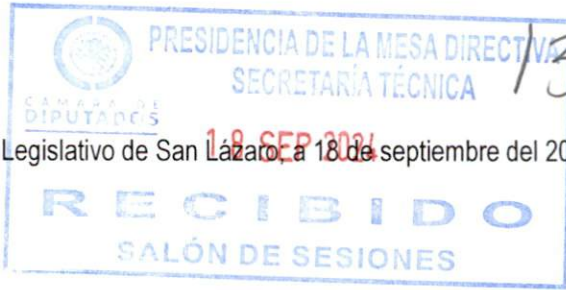
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. El presente Decreto aquí expuesto será vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE


Jose Glorias Lopez





135

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos reconocidos en esta Constitución. | La ley general debe instituir las normas y mecanismos que certifiquen el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en esta Constitución. |
| ... | ... |

ATENTAMENTE

Jose Gloria Lopez



136

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|--|
| Transitorios Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. | Transitorios Tercero. El Congreso de la Unión, en un término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adaptar al contenido del presente Decreto. |

ATENTAMENTE


José Glorioso Lopez





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



137

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus controversias internas, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. | La jurisdicción indígena se ejercerá por los gobernantes comunitarios de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. |
| III a X. ... | III a X. ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| XI a XII. ... | XI a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a XV. ... | I a XV. ... |



| | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| C. | C. |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. | D. |

Rosalia
Rosalia León Rosas

ATENTAMENTE



138

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. El vigente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE

A. Gonzalo Gomez Alarcón
[Signature]





139

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|--|
| Transitorios Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente. | Transitorios Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y establecerá la difusión correspondiente. |

ATENTAMENTE

Luis Armando Díaz





140

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se eliminan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. |

ATENTAMENTE

J. Roberto Coronado





141

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente decreto. |

Greyce Deran

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024




K12

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. |
| I. a X. ... | II. a X. ... |
| XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución. | XI. Acceder completamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución. |
| Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. | Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y orientadas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. |
| XII. al XIII. ... | XII. al XIII. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE


J. Roberto González



| | |
|-------------|-------------|
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Ia III. ... | Ia III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

ATENTAMENTE

Luis Armando Díaz



144

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al Transitorio Séptimo del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| TRANSITORIOS Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente. | TRANSITORIOS Séptimo. La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el presente texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca en todas las diferentes lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente. |

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





145

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. | El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que refrende la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| C. ... | C. ... |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE


MARGARITO GARCÍA GERAS



146


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto comenzara a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE


MARGARITO GARCÍA GOVEO





147

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a VII. ... | I. a VII. ... |
| VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos. | VIII. Garantizar la intervención efectiva de las mujeres indígenas, en contextos de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos. |
| IX. a XV. ... | IX. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE

Recebo a las 6:00



148

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

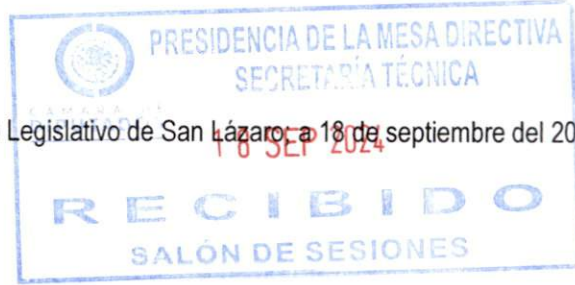
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. | TRANSITORIOS Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se abrogan todas las disposiciones que resulten incompatibles con lo dispuesto el presente decreto. |

ATENTAMENTE

Rubén Alba Blasco





149


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|--|
| Transitorios | Transitorios |
| Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE


Carlos Kovelos Rodríguez



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. | I. Optar , conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. |
| II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | II. Emplear y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, valorando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. |
| La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. | La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. |
| III a X. ... | III a X. ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| XI a XII. ... | XI a XII. ... |
| XIII. ... | XIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I a XV. ... | I a XV. ... |



| | |
|--------------|--------------|
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

~~ATENTAMENTE~~

~~Carlos Marcelos Rodriges~~



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.




151

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo Único. ... | Artículo Único. ... |
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XI. ... | I. a XI. ... |
| XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. | XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas a través de acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para desarrollar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. |
| XIII. a XV. ... | XIII. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. |
| D. ... | D. ... |

ATENTAMENTE


Javier Vazquez Calixto.



152

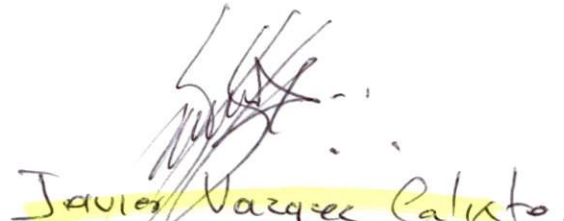
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su divulgación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |


Javier Vazquez Calisto.
ATENTAMENTE





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

153

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al Transitorio Tercero del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.</p> | <p>TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, tendrá un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para expedir la Ley General de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que aplicables que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.</p> |

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al Transitorio Primero del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil





PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUERDO

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo cuarto del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| Artículo 2o. ... | Artículo 2o. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos | Son comunidades consideradas integrantes de un pueblo indígena, todas aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en el territorio nacional y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas y lineamientos normativos |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. a C. ... | A. a C. ... |

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

156

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo segundo del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p> | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica, misma que se encuentra sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p> |

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



157

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral I del inciso A del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p> I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p> <p> II. a XIII. ...</p> <p>B. a C. ...</p> | <p>Artículo 2o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p> I. Decidir, conforme a sus lineamientos y sistemas normativos y con base a lo que establece esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p> <p> II. a XIII. ...</p> <p>B. a C. ...</p> |

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

158

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

| CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | TRANSITORIOS Primero. El reciente Decreto entra en vigor al día siguiente de su propagación en el Diario Oficial de la Federación. |

Ana Karina Rizo Pimentel

~~ATENTAMENTE~~





LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

159

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACORD

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo quinto del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| Artículo 2o. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. ... A. a C. ... | Artículo 2o. El derecho de todos los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure en todo momento la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, los criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. ... A. a C. ... |

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 2 apartado B fracción XIII inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga párrafo</p> | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga párrafo</p> |
| <p>B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y</p> | <p>B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y</p> |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>I. ... II. III. IV. a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.</p> | <p>determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>I. ... II. III. IV. a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y tengan garantizada su participación en el desarrollo de sus comunidades de origen.</p> |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| XIV. ... | XIV. ... |
| XV. ... | XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I... | I... |
| II... | II... |
| III... | III... |
| ... | ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



37

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.



Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido de la fracción VII del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a VI. ... | I. a VI. ... |
| VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. | VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante programas y acciones que garanticen el acceso a la vivienda social, así como para ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. |
| VIII. a XV. ... | VIII. a XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. ... | D. ... |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Atentamente

Nael Alvarez Uterquer



PODER EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TECNICA
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para una adición a la fracción II del apartado A del artículo 2, considerado en el proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>XI...</p> <p>...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>XI...</p> <p>...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>...</p> <p>Se deroga párrafo.</p> <p>B...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X ...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>D...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Se deroga párrafo.</p> <p>B...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X ...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>D...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Atentamente

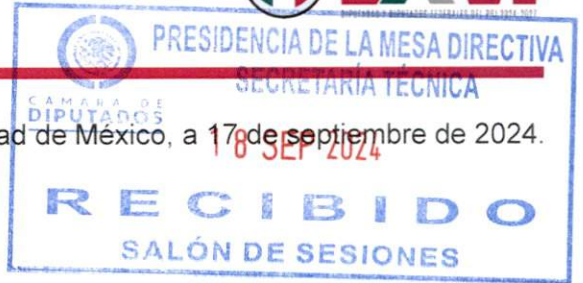
Dip. Verónica Martínez García.

39



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.

Diputada **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente .-

Quien suscribe, Diputada **Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para una adición a la fracción III del Apartado A del artículo 2, considerado en el proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|---|
| <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>XI...</p> <p>...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>B...</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que exista paridad de género para que las mujeres y los hombres indígenas puedan disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>XI...</p> <p>...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga párrafo</p> <p>B...</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| I... | I... |
| ... | ... |
| II... | II... |
| III... | III... |
| IV... | IV... |
| a) ... | a) ... |
| b) ... | b) ... |
| c) ... | c) ... |
| d) ... | d) ... |
| e) ... | e) ... |
| V... | V... |
| VI... | VI... |
| VII... | VII... |
| VIII... | VIII... |
| IX... | IX... |
| X ... | X ... |
| XI... | XI... |
| XII... | XII... |
| XIII... | XIII... |
| a) ... | a) ... |
| b) ... | b) ... |
| c) ... | c) ... |
| d) ... | d) ... |
| e) ... | e) ... |
| ... | ... |
| XIV... | XIV... |
| XV... | XV... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| C... | C... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I... | I... |
| II... | II... |
| III... | III... |
| D... | D... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



40



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 2º apartado D, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen a la *“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS”* de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|--|
| Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible... | Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A... | A... |
| I. ... | I. ... |
| II.... | II.... |
| ... | ... |
| III. ... | III. ... |
| IV. ... | IV. ... |
| V. ... | V. ... |
| VI. ... | VI. ... |
| VII. ... | VII. ... |
| VIII. ... | VIII. ... |
| IX. ... | IX. ... |
| X. ... | X. ... |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| Se deroga párrafo XI. XII. ... XIII. | Se deroga párrafo XI. XII. ... XIII. |
| Se deroga párrafo B. I.... ... II. ... III. ... IV. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII.... VIII... IX. ... X. ... XI. ... XII.... XIII... a) ... b) ... c) ... d) ... e) XIV. ... XV. C. | Se deroga párrafo B. I.... ... II. ... III. ... IV. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII.... VIII... IX. ... X. ... XI. ... XII.... XIII... a) ... b) ... c) ... d) ... e) XIV. ... XV. C. |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|---|
| <p>I. ... II.... III...</p> | <p>I. ... II.... III...</p> |
| <p>D. Esta Constitución...</p> | <p>D. Esta Constitución...</p> |
| <p>Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> | <p>Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual, de género y el matrimonio infantil, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



41

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.



Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del apartado D del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| Artículo 2. ... | Artículo 2. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a XIII. ... | I. a XIII. ... |
| B. ... | B. ... |
| ... | ... |
| I. a XV. ... | I. a XV. ... |
| C. ... | C. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. ... | D. ... |
| ... | ... |
| Sin correlativo | Sin correlativo |
| Sin correlativo | Sin correlativo |
| | Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de |

9



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal, informal o consuetudinaria; y que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años de edad.</p> <p>Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Atentamente

Diputado Humberto Ambriz Delgadillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputado Mario Zamora Gastélum, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo QUINTO TRANSITORIO, considerado en el proyecto de Dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|--|
| <p>Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los Términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> | <p>Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los Términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> |

Atentamente

DIP. MARIO ZAMORA GASTÉLUM



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.



Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al contenido del ARTÍCULO 2º de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, considerado en el proyecto de Dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Table with 2 columns: 'Texto propuesto en el Dictamen DICE:' and 'Propuesta de Modificación DEBE DECIR:'. It compares the original text of Article 2º with a proposed modification regarding indigenous jurisdiction and human rights.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| Apartado D. ... | Apartado D. ... |

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



44

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputadas **Sylvana Beltrones Sánchez y Verónica Martínez García**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|---|
| <p>Artículo 2°. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.</p> | <p>Artículo 2°. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus usos y costumbres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>(...)</p> |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| III. a VIII. (...) | III. a VIII. (...) |
| B. y C. (...) | B. y C. (...) |

Atentamente



SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ



VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo cuarto del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen a la **Iniciativa con proyecto de Decreto con por el que se propone la modificación del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Pueblos y Comunidades Indígenas**, así como **Afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|---|
| <p>Artículo 2°...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ... a D. ...</p> | <p>Artículo 2°...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas o en tránsito en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ... a D. ...</p> |

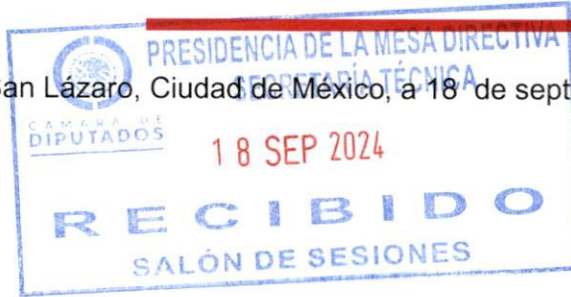
Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



46

Quien suscribe, **Dip. Rubén I. Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido de la fracción II del apartado A y segundo párrafo del apartado D del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:

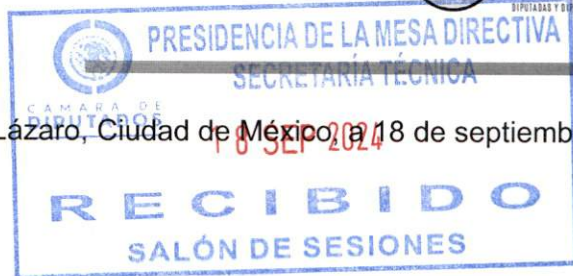
| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante el interés superior de la niñez y del adolescente, así como la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>I a III. ...</p> <p>D. ...</p> <p>Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>I a III. ...</p> <p>D. ...</p> <p>Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una protección y atención adecuada en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otro; y para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, por lo cual queda prohibido el matrimonio o la unión informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, de menores de dieciocho años, con alguien de su misma condición o con persona mayor. El Estado está obligado a establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Atentamente

Dip. Rubén I. Moreira Valdez



47

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén I. Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido de las fracciones III (adición de un segundo párrafo) y X, ambas del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|---|
| <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>No podrá impedirse el derecho de las mujeres a participar en los procesos de elección, a ser electas y a ejercer un cargo, cualquiera que sea su naturaleza.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su</p> |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|---|
| estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política. | participación y representación política. No podrá impedirse el derecho de las mujeres para competir a un cargo de elección popular, a ser electas y a ejercer el puesto que el voto de la ciudadanía le otorgue, o para desempeñarse en la administración pública. |
| Se deroga párrafo | Se deroga párrafo |
| XI. a XIII. ... | XI. a XIII. ... |
| B. | B. |
| I. a XV. | I. a XV. |
| C. | C. |
| I a III. ... | I a III. ... |
| D. | D. |

Atentamente

Dip. Rubén I. Moreira Valdez.

48



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 2º, fracciones I y II del Apartado A y segundo párrafo del Apartado D de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>Artículo 2o. A. ...</p> <p>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> | <p>Artículo 2o. A. ...</p> <p>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, respetándose los derechos humanos, la dignidad y libre desarrollo de niñas y niños.</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, así como el interés superior de la niñez. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>...</p> <p>III.a XIII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. a Octavo. ...</p> | <p>...</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, como el matrimonio infantil, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. a Octavo. ...</p> |

Atentamente



Socorro Jasso Nieto



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

49

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|--|
| Primero. ... | Primero. ... |
| Segundo. ... | Segundo. ... |
| Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. | Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general en materia de consulta y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. |
| Cuarto. ... | Cuarto. ... |
| Quinto. ... | Quinto. ... |
| Sexto. ... | Sexto. ... |
| Séptimo. ... | Séptimo. ... |
| Octavo. ... | Octavo. ... |

Atentamente

[Handwritten signature]
DIP. JUAN FCO. ESPINOZA EGORIN

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada(o) Arturo Yáñez Cuellar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Propone La Modificación Del Artículo 2° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Pueblos Y Comunidades Indígenas de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|--|
| <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.</p> <p>Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>A. ...</p> | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.</p> <p>Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>A. ...</p> |





| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. (...) al XIII.</p> <p>B. (...)</p> <p>C. (...)</p> <p>D. (...)</p> | <p>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, tratados internacionales, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. (...) al XIII.</p> <p>B. (...)</p> <p>C. (...)</p> <p>D. (...)</p> |

Atentamente

Arturo Yáñez Cuellar



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
18 SEP 2024
PRD
LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

51

Quien suscribe, Diputada(o) Luis Gerado Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo sexto transitorio, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|--|
| <p>Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.</p> | <p>Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos asignados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se deberán autorizar la ampliaciones necesarias a los presupuestos de egresos del presente ejercicio fiscal así como de los subsecuentes.</p> |

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

52

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido la fracción VIII del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto con por el que se propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:**

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>Artículo 2º. A. ... I. ... a VI. ... VII. Desarrollar practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. VIII. ... a XIII. ... B. ... a D. ...</p> | <p>Artículo 2º. A. ... I. ... a VI. ... VII. Desarrollar practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio con respeto a los derechos humanos. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. VIII. ... a XIII. ... B. ... a D. ...</p> |

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

18 SEP 2024

RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

53

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del Dictamen del proyecto de Decreto por el que propone la modificación del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose la adición de una fracción XVI al Apartado B del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modificación al Artículo Tercero Transitorio conforme a lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>Artículo 2º. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>A. ... B. ... I. al XV. ...</p> <p>C. ... D. ...</p> | <p>Artículo 2º. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscritos en el Sistema Nacional de Áreas Indígenas, en los términos que disponga la ley.</p> <p>A. ... B. ... I. al XV. ...</p> <p>XVI. Crear el Sistema Nacional de Áreas Indígenas, en el que se registrara el patrimonio territorial de los pueblos y comunidades indígenas presentes en la nación.</p> <p>El Sistema Nacional de Áreas Indígenas estará coordinado por un Comité Coordinador. La ley establecerá las reglas de organización, considerando los principios de paridad y pluriculturalidad, y funcionamiento del Comité.</p> <p>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) Establecer los requisitos de incorporación al Sistema Nacional de Áreas Indígenas, así como establecer la clasificación del patrimonio territorial indígena;</p> |



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|--|
| | <p>b) Dar seguridad jurídica documental al patrimonio territorial de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>c) Coordinar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones expuestas en el Apartado B del presente artículo;</p> <p>d) Emitir observaciones o recomendaciones, en los términos que disponga la ley;</p> <p>e) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Nacional de Áreas Indígenas;</p> <p>f) Coordinar la difusión del patrimonio territorial indígena, con el fin de preservar la multiculturalidad y multilingüismo de los pueblos y comunidades indígenas,</p> <p>Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el Comité Coordinador y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>C. ... D. ...</p> |
| Transitorios | |
| <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.</p> | <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia, así como del Sistema Nacional de Áreas Indígenas y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.</p> |

Atentamente

Diputado Juan Moreno Haro



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

54

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) **Hugo Gutiérrez Arroyo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al segundo párrafo de la fracción X del apartado A, las fracciones II y VIII del apartado B; así como el segundo párrafo del apartado D contenido del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:**

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| Artículo 2°. | Artículo 2°. |
| Apartado A. ... | Apartado A. ... |
| I. a X. ... | I. a X. ... |
| Se deroga párrafo | Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. |
| XI. a XIII. | XI. a XIII. |
| Se deroga párrafo. | Se deroga párrafo. |
| Apartado B. ... | Apartado B. ... |
| ... | ... |
| I. ... | I. ... |



| | |
|---|---|
| <p>II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.</p> | <p>II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos con la debida transparencia y rendición de cuentas.</p> |
| <p>III. a VII. ...</p> | <p>III. a VII. ...</p> |
| <p>VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.</p> | <p>VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, órganos de representación y la promoción y respeto de sus derechos humanos.</p> |
| <p>IX. a XV. ...</p> | <p>IX. a XV. ...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>C. ...</p> | <p>C. ...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>I. a III. ...</p> | <p>I. a III. ...</p> |
| <p>Apartado D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> | <p>Apartado D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público, órganos de representación, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> |

Atentamente

Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido de los Artículos Transitorios del proyecto de decreto Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose la adición de los Artículos Noveno y Décimo Transitorios, conforme lo siguiente:**

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| Primero. ... | Primero. ... |
| Segundo. ... | Segundo. ... |
| Tercero. | Tercero. |
| Cuarto. ... | Cuarto. ... |
| Quinto. ... | Quinto. ... |
| Sexto. ... | Sexto. ... |
| Séptimo. ... | Séptimo. ... |
| Octavo. ... | Octavo. ... |
| Sin correlativo. | |
| Sin correlativo | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Noveno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá integrar el registro y/o catálogo de lugares sagrados, difundirlos para conocimiento público, e informar al Congreso de la Unión del cumplimiento de esta obligación.

Décimo. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá integrar el registro y/o catálogo de los sistemas normativos existentes de los pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá actualizarse de manera permanente. Dicho catálogo deberá hacerse de conocimiento público, e



| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|---|
| | informarse al Congreso de la Unión del cumplimiento de esta obligación. |

Atentamente


Victor Samuel Palma César



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS
18 SEP 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

56

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al artículo 2, apartado B fracción V del contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|---|--|
| Artículo 2.-... | Artículo 2.-... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A... | A... |
| I... | I... |
| II... | II... |
| III... | III... |
| ... | ... |
| IV... | IV... |
| V... | V... |
| VI.. | VI.. |
| VII... | VII... |



V.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

V.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

Promover intérpretes y traductores en todo el Sistema Nacional de Salud con el objetivo de brindar atención medica de calidad e inclusiva.

VI...

VI...

VIII...

VIII...

VIII...

VIII...

IX...

IX...

X...

X...

XI...

XI...

XII...

XII...

XIII...

XIII...

XIV...

XIV...

XV...

XV...

...

...

...

...

C...

C...

...

...

...

...



| | |
|--------|--------|
| I... | I... |
| II... | II... |
| III... | III... |
| D... | D... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente






 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 18 SEP 2024
RECIBIDO
 COMISIÓN TÉCNICA

57

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del apartado D del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen del Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:

| Texto propuesto en el Dictamen DICE: | Propuesta de Modificación DEBE DECIR: |
|--|--|
| Artículo 2o. | Artículo 2o. |
| A. [...] | A. [...] |
| B. [...] | B. [...] |
| C. [...] | C. [...] |
| D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, | D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, |



a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Sin correlativo

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva

a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

La Federación, los Estados y los Municipios destinarán los recursos económicos necesarios para garantizar que las mujeres indígenas y afroamericanas perciban un ingreso mínimo.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva



observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

JUSTIFICACIÓN

La adición de un párrafo segundo al Apartado D del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el suscrito se justifica porque históricamente, tanto las mujeres indígenas como afromexicanas, son un sector doblemente vulnerable, esto es, que su propia condición de mujer y de pertenencia a grupos culturales que padecen un alto grado de marginación genera la necesidad de elevar a rango constitucional el acceso a recursos económicos mínimos y garantizados por el Estado Mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, para que ellas y sus familias logren un nivel de vida digna, fortaleciendo el rol que desempeñan dentro de sus comunidades y aumentando así sus capacidades, tanto en los ámbitos social, económico, alimentario y cultural, considerando que el desarrollo humano se concibe como el proceso de expansión de las libertades de los individuos, entre las cuales, tres son esenciales: disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y lograr una mejor calidad de vida.

Entonces, es innegable que existe una deuda histórica con ambos sectores, especialmente con sus mujeres, por lo que estamos en un momento coyuntural en el que esta Soberanía tiene la oportunidad de empezar a saldar, de manera efectiva y material, dicha deuda con las mujeres indígenas y afromexicanas que forman parte importante de la vida diaria en el escenario nacional.

No es óbice manifestar ante este pleno que esto no se deriva de una ocurrencia por parte de quien está haciendo uso de la voz, sino que precisamente desde mi experiencia cuando fui Secretario de Desarrollo Social y Humano del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se generó el primer programa de atención exclusiva a mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de todo el Estado de Campeche, a través del cual se hizo entrega de apoyos económicos a mujeres pertenecientes de las más de 200 comunidades indígenas reconocidas por el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche. El Programa que fue conocido como "Mujer Indígena" se mantuvo durante los primeros años de la actual administración en Campeche correspondiente a otro partido político, pero tal fue la nobleza y el éxito de dicho programa que trascendió de una administración de ideología diversa a otra, con otro nombre pero preservando la esencia del mismo.

Por ello, es importante que en esta coyuntura de reforma al artículo 2° de la Carta Magna se les garantice desde el orden constitucional un ingreso mínimo a las mujeres indígenas de todo el territorio y nacional, como también es importante hacerlo expansivo a las mujeres afromexicanas toda vez que es otro sector que históricamente ha sido doblemente vulnerado, considerando además que en Veracruz y Oaxaca hay una importante presencia de dicho sector, siendo entidades federativas que forman parte de la circunscripción que



represento, consideramos como prioridad el establecer que el Estado Mexicano garantice el ingreso mínimo directo para las mujeres indígenas y afroamericanas.

Por ello, solicito a esta Soberanía considerar la presente reserva sobre la disposición, ya referida, **y que se adicione al Dictamen del proyecto de mérito**, ya que por su propia naturaleza garantiza el acceso efectivo al ejercicio de diversos derechos humanos de las potenciales beneficiarias de la adición propuesta.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 18 septiembre de 2024



DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michelle Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.**

Se **Modifica** el artículo Sexto transitorio del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos,** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal. | Sexto. La Cámara Diputados del H. Congreso de la Unión deberá garantizar en el presupuesto de Egresos de la Federación para el 2024, la suficiencia presupuestal necesaria para conformar la restructuración institucional y la operatividad de la presente reforma. |

ATENTAMENTE,



DIP. Paola Michelle Longoria Lopez

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 18 septiembre de 2024

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michelle Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**

Se reforma el primer párrafo y la fracción VIII del apartado B del artículo 2, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. . . . | Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A... | A... |
| B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que | B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán conformar instituciones y plantear políticas |

| | |
|---|---|
| <p>garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.</p> <p>IX. a XV</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. y D. ...</p> | <p>públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Garantizar la perspectiva de género en la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales y en el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.</p> <p>IX. a XV</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. y D. ...</p> |
|---|---|

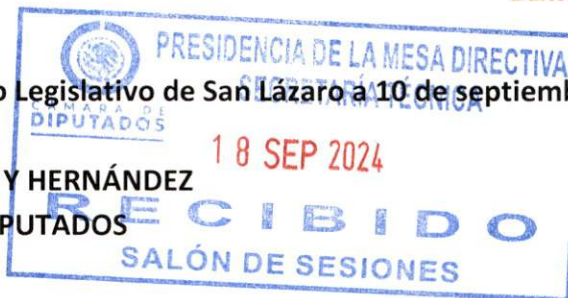
ATENTAMENTE



DIP. Paola Michelle Longoria Lopez



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de septiembre de 2024



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**

Se modifica el artículo 2º al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>Artículo 2. (...) (...) (...) (...) (...) A. (...) I. a XIII (...)</p> | <p>Artículo 2. (...) (...) (...) (...) (...) A. (...) I. a XIII (...)</p> |

| | |
|---|--|
| <p>SIN CORRELATIVO.</p> | <p>IX. Participar de manera individual o colectiva en las investigaciones, procesos y mecanismos de justicia restaurativa y transicional que se implementen por las diferentes instancias del Estado Mexicano.</p> |
| <p>B. (...) (...) I. a XV. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>B. (...) (...) I. a XV. (...)</p> <p>XVI. Integrar la Comisión de Verdad y Justicia para los Pueblos Indígenas y Afromexicanos la cual estará integrada por la Secretaría de Gobernación, el Instituto de Nacional de Pueblos Indígenas, La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas para investigar y presentar los informes necesarios para iniciar procesos de justicia transicional y restaurativa para los pueblos indígenas y afromexicanos ante las instancias y autoridades competentes.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>XVII. Presentar las disculpas públicas, e implementar las medidas de compensación necesarias por parte del Estado Mexicano para consolidar los procesos de justicia transicional y restaurativa de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p> |
| <p>C. (...) (...) (...) I. a III (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> | <p>C. (...) (...) (...) I. a III (...)</p> <p>IV. Requerir, a través del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, a la Comisión de Verdad y Justicia para los Pueblos</p> |

| | |
|---|--|
| <p>D. (...) (...) (...) (...) (...)</p> | <p>Indígenas y Afromexicanos el inicio de investigaciones y elaboración de informes para iniciar procesos de justicia transicional y restaurativa.</p> <p>D. (...) (...) (...) (...) (...)</p> |
|---|--|

ATENTAMENTE



Dip. Laura Hernández García



62

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**

Se modifica el apartado A del artículo 2º del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--------------------|---------------------------|
| Artículo 2. (...) | Artículo 2. (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| A. (...) | A. (...) |
| B. (...) | B. (...) |

| | |
|--|--|
| <p>(...)</p> <p>I. a X (...)</p> <p>XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas, accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.</p> <p>XII. a XV</p> <p>...</p> <p>C. y D. (...)</p> | <p>(...)</p> <p>I. a X (...)</p> <p>XI. Establecer los mecanismos de coordinación institucional y gubernamental necesarios en los tres niveles de gobierno para garantizar una correcta colaboración entre las autoridades indígenas, sus sistemas normativos internos y las autoridades del Estado Mexicano.</p> <p>XII. a XV</p> <p>...</p> <p>C. y D. (...)</p> |
|--|--|

4

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García



63

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Francisco Javier Farías Bailón**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**

Se modifica el **artículo 2 en la fracción II** del Apartado B al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2º. A. B. I. ... II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y | Artículo 2º. A. B. I. ... II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos |

| | |
|---|---|
| <p>comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.</p> <p>III. ...</p> | <p>y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos. Asimismo, el Presupuesto que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al correspondiente al año inmediato anterior.</p> <p>III. ...</p> |
|---|---|

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN



65

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Dip. Vania Roxana Ávila García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva **AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**

Se adiciona un noveno transitorio, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS., para quedar como sigue:

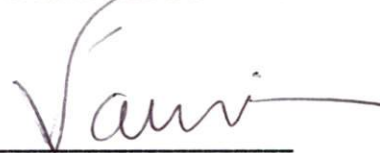
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--------------------|---|
| Sin correlativo. | Noveno. Para las acciones afirmativas para personas indígenas con discapacidad pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas se deberán realizar las adecuaciones necesarias en la legislación que así corresponda para reforzar a fin de incrementar su acceso, así como de adoptar las medidas necesarias para garantizar |

igualdad sustantiva y estructural, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación o actos que vulneren sus derechos humanos de participación ciudadana.

Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales para establecer los mecanismos necesarios bajo los principios de no exclusión para las personas indígenas con discapacidad.

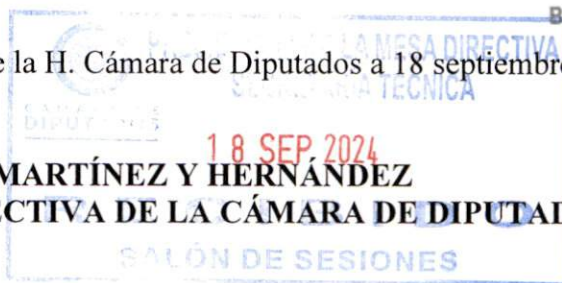
ATENTAMENTE



Dip. Vania Roxana Ávila García



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 18 septiembre de 2024



161

**DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**

Se reserva el artículo 2 en párrafo segundo e inciso C. , del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO PROPUESTO EN DICTAMEN | RESERVA |
|---|--|
| <p>Art. 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan, y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> | <p>Art. 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades originarias de México con una continuidad histórica de las sociedades establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan, y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>C. ...</p> <p>Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.</p> <p>...</p> | <p>C. ...</p> <p>Todos los pueblos y los comunidades son mexicanas sin distinción de color de piel. Esta Constitución garantizará sus formas propias de organización social, económica, política y que afirman su existencia como colectividades culturales que contribuyan a la unidad nacional.</p> <p>...</p> |
|--|--|

ATENTAMENTE



DIP. GILDARDO PÉREZ GABINO



162



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.**

Se modifica el artículo 2º al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| Artículo 2. (...) (...) A. (...) I. a XIII. (...) (SIN CORRELATIVO) | Artículo 2. (...) (...) A. (...) I. a XIII (...) XIV. Participar de manera individual o colectiva en las investigaciones, procesos y mecanismos de justicia restaurativa y |

B. (...)

(...)

I. a X (...)

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

C.
(...)

(...)

I. a III (...)

(SIN CORRELATIVO)

transicional que se implementen por las diferentes instancias del Estado Mexicano.

B. (...)

(...)

I. a XV (...)

XVI. Integrar la Comisión de Verdad y Justicia para los Pueblos Indígenas y Afromexicanos la cual estará integrada por la Secretaría de Gobernación, el Instituto de Nacional de Pueblos Indígenas, La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas para investigar y presentar los informes necesarios para iniciar procesos de justicia transicional y restaurativa para los pueblos indígenas y afromexicanos ante las instancias y autoridades competentes.

XVII. Presentar las disculpas públicas, e implementar las medidas de compensación necesarias por parte del Estado Mexicano para consolidar los procesos de justicia transicional y restaurativa de los pueblos indígenas y afromexicanos.

C. (...)

(...)

I. a III (...)

IV. Requerir, a través del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, a la Comisión de Verdad y Justicia para los Pueblos Indígenas y Afromexicanos el inicio de investigaciones y elaboración de informes para iniciar procesos de justicia transicional y restaurativa.

| | |
|----------|----------|
| D. (...) | D. (...) |
|----------|----------|

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García



LXVI LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>